

DENUNCIA

Código expediente: 820/16

Origen de la actuación:

Escrito de la Junta de Personal de los Servicios Territoriales de la Generalitat dando traslado de denuncia sobre presuntas irregularidades en la concesión de una comisión de servicios para cubrir un puesto de trabajo en los servicios territoriales de la conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Objeto de la actuación:

Comprobar si se han producido dichas irregularidades y estudiar la causa de las mismas.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

Fecha emisión informe:

18 de julio de 2016

Resultados de la actuación:

Conclusiones:

Tras la investigación realizada ha quedado demostrado que la persona titular de la comisión de servicios denunciada, ha venido desempeñando, de hecho, las funciones de dicho puesto durante un periodo prolongado de tiempo, aunque siendo nombrada de forma irregular y sucesiva en distintos puestos. Esta práctica, y otras similares que han sido identificadas en desarrollo de esta investigación, deben ser objeto de corrección, por ser contrarias a la legalidad, y así se ha recomendado.

Junto a ello, ponderando de forma proporcional la situación existente, que afecta a otras personas y puestos, y a la vista de los elementos concurrentes (tiempo transcurrido sin concursos, tipología de puestos afectados, niveles de clasificación de los puestos "cruzados", propósito o fin perseguido con los "cruces" de comisiones de servicios, etc.) no se ha formulado ninguna recomendación o medida a adoptar en el orden disciplinario, más allá de reiterar que se proceda a la corrección de las anomalías evidenciadas.

Aunque en la denuncia se sugieren razones de amistad o parentesco en la concesión de la comisión de servicios, así como falta de publicidad en el proceso de cobertura del puesto, no se considera acreditada dicha relación, ni se considera vulnerada ninguna obligación de publicidad en la cobertura del puesto en comisión de servicios, toda vez que la propuesta de nombramiento en comisión de servicios, situación que tiene carácter excepcional y temporal (de dos años cuando se trate de puestos que hayan quedado desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva), no exige de convocatoria pública, siendo suficiente con que la persona propuesta, funcionaria de carrera, pertenezca al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reúna los requisitos que se reflejan en la correspondiente relación de puestos, requisitos que la persona denunciada cumplía y cumple.

Finalmente, en relación a lo que hemos denominado "comisiones de servicios cruzadas" y las razones de fondo por las que se están produciendo este tipo de anomalías, se destaca y recomienda con carácter general la necesidad de proceder con urgencia a corregir dichas situaciones, de las que se derivan evidentes riesgos. Esta y las anteriores recomendaciones se han puesto en conocimiento de la Dirección General de Función Pública, como órgano que ostenta, entre otras, las competencias en materia de ordenación, selección y provisión del personal al servicio de la administración de la Generalitat.